

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada el demandado: **BRIAN PORTILLA ARCILA CC. 1.125.998.887** , JAVIER ANDRÉS PORTILLA ARCILA CC. 1.113.631.807, ARLEY ALFONSO PORTILLA GUTIÉRREZ CC. 6.403.897, al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra debidamente notificado por la ley 2213 del 2013, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de octubre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

NIT. 860.013.720-1

DEMANDADO: BRIAN PORTILLA ARCILA CC. 1.125.998.887

JAVIER ANDRÉS PORTILLA ARCILA CC. 1.113.631.807

ARLEY ALFONSO PORTILLA GUTIÉRREZ CC. 6.403.897

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00144-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2739

Santiago de Cali, diez (10) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por el señor **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA NIT. 860.013.720-1** contra **BRIAN PORTILLA ARCILA CC. 1.125.998.887, JAVIER ANDRÉS PORTILLA ARCILA CC. 1.113.631.807, ARLEY ALFONSO PORTILLA GUTIÉRREZ CC. 6.403.897**, quienes fueron notificados conforme obra en el expediente digital a folio 049,050, 051 Y 056 del mismo, Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art 444 del CGP)

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 550.000-oo m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora respuesta banco popular y banco av villas, quienes informan que no tienen vinculo con los demandados.

SEPTIMO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado **BRIAN PORTILLA ARCILA CC. 1.125.998.887, JAVIER ANDRÉS PORTILLA ARCILA CC. 1.113.631.807, ARLEY ALFONSO PORTILLA GUTIÉRREZ CC. 6.403.897**, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE OCTUBRE DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78898491b6b77249ab7be77f230fe9c4fad38068ff2fdf9e13c1a69816b30c3f**

Documento generado en 10/10/2023 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>